

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**MINEDUC-MINEDUC-2025-00031-A** Se expide la normativa para la implementación de la oferta de bachillerato técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva ..... 2

**MINEDUC-MINEDUC-2025-00032-A** Se expide la normativa que regula la implementación de las modalidades de educación semipresencial y a distancia de la educación formal para jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa ..... 14

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**MINEDUC-CGAF-2025-0081-R** Se autoriza el traspaso de puesto y cambio de denominación de (1) una partida de la Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas - Educación, a la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación ..... 31

##### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

**020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025** Se autoriza el viaje al exterior y se concede la comisión de servicio al exterior con remuneración a los servidores públicos Mgs. Fausto Enrique Jalón Ruíz, Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC y a otra ..... 40

##### INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

**INAMHI-DEJ-2025-022-R** Se actualiza el Anexo No. 1 contenido en la Resolución No. INAMHI-DEJ-2025-004-R de 10 de marzo del 2025, en lo que respecta a los costos del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos ..... 50

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00031-A****SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

**Que**, el artículo 28 de la Norma Suprema dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.- Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.- El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.- La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*;

**Que**, el artículo 39 de la Carta Magna prevé: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.- El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

**Que**, el artículo 344 inciso segundo de la Norma Constitucional dictamina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

**Que**, el artículo 347 ídem prevé entre las responsabilidades del Estado: *“[...] 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...]”*;

**Que**, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI prevé, entre los principios rectores de la educación, lo siguiente: *“[...] c. Igualdad de oportunidades y de trato [...]”*;

**Que**, el artículo 5 de la Codificación de la LOEI determina que para la aplicación de esta Ley y de las

actividades educativas que de ella deriven, se debe observar, entre otros, los siguientes principios: “[...] b. *Interculturalidad y plurinacionalidad.*- La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan el reconocimiento, respeto y recreación de las expresiones culturales de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador; así como sus saberes ancestrales, promoviendo la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural y reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la biblioteca escolar que se encuentre en su propia: lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural; c. *Equidad.*- La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas.; d. *Inclusión.*- La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades; e) *Igualdad de género.*- La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres promoviendo una educación libre de violencias; f. *Corresponsabilidad.*- El Sistema Educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos [...] y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas [...]; g. *Pertinencia.*- Se garantiza a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.”;

**Que**, el artículo 12 de la Codificación de la LOEI dispone: “*La educación como obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad*”;

**Que**, el artículo 13 de la Codificación de la LOEI determina: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador [...] j. Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios*”;

**Que**, el artículo 29 de la citada Ley determina, entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional, lo siguiente: “[...] s. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]*;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI estipula: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y*

*conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

**Que**, el artículo 57 De la Codificación de la LOEI preceptúa: “*Nivel de educación bachillerato. - El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. - Los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: [...] b. Bachillerato técnico.- ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico [...]*”;

**Que**, el artículo 62 de la LOEI determina que, entre las modalidades de educación del Sistema Nacional de Educación, la modalidad de educación semipresencial, la cual es: “*(...) la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación [...]*”

**Que**, el artículo 70 de la Ley ídem determina: “*[...] La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. [...] Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres. En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa.- En estos programas podrán inscribirse ecuatorianas o ecuatorianos que residan fuera del país; y extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la Autoridad Educativa Nacional determine. Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población. La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación. Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley. [...]*”;

**Que**, el artículo 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Innovación Educativa: Una innovación educativa plantea la implementación de cambios significativos en los procesos educativos. Esto incorpora cambios en aspectos de la didáctica, la pedagogía, la tecno-pedagogía, la gestión educativa y la gestión escolar. El fin último de la innovación debe ser el mejorar la calidad de la educación o del elemento de la educación que aborda.- Las instituciones educativas analizarán las necesidades, problemáticas e intereses tanto institucionales como locales, a fin de implementar procesos educativos innovadores, contextualizados y flexibles”;*

**Que**, el artículo 134 del Reglamento General a la LOEI establece: “*Bachillerato para jóvenes y adultos en situación de escolaridad inconclusa. - Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades [...]*”;

**Que**, el artículo 137 del Reglamento General a la LOEI preceptúa: “*La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa,*

*pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

**Que**, el artículo 138 del Reglamento General a la LOEI prevé: *“Las figuras profesionales están clasificadas en áreas técnicas, deportes y salud, artística y artesanal. Estas se agrupan en familias definidas en concordancia con las vocaciones productivas de cada territorio a nivel nacional.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces, declaró de interés social el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en algunas directrices, entre ellas, la siguiente: “[...] c) *Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00046-A de 31 de julio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“NORMATIVA QUE REGULA LA EDUCACIÓN FORMAL PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE ESCOLARIDAD INCONCLUSA”*, en cuya disposición transitoria tercera determina: *“Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, emitir el lineamiento para la implementación de la oferta de bachillerato técnico conforme al catálogo de la oferta formativa de Bachillerato Técnico para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa, de acuerdo con las figuras profesionales determinadas en la normativa vigente y sus parámetros de evaluación, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la emisión del catálogo de las figuras profesionales”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01277-M de 24 de julio de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, solicitó al señor Viceministro de Gestión Educativa la respectiva autorización para que, a través de un Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional expida la normativa para la implementación del programa de bachillerato técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva; para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico No. SEEI-DNB-INF-009-04-2025 de 23 de julio de 2025;

**Que**, en el numeral 7 del referido Informe Técnico se concluye: *“[...] Se ha identificado una demanda significativa para el Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC) para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad semipresencial, temporalidad intensiva y no intensiva dentro de la población objetivo, motivada principalmente por el rezago educativo y las limitaciones económicas que han obstaculizado el acceso y la culminación del bachillerato técnico. Esto subraya la importancia de ofrecer oportunidades educativas accesibles y relevantes para esta población. La implementación del Programa EPJA TEC, junto con la propuesta del Catálogo de Figuras Profesionales, no solo beneficia directamente a los estudiantes al mejorar su empleabilidad, sino que también tiene un impacto positivo en la adecuación de la oferta educativa a las necesidades del sector socio-productivo. Esto asegura que los graduados estén mejor preparados para enfrentar los desafíos del mercado laboral actual. El programa EPJA-TEC se basa en un enfoque estratégico que identifica y responde a las necesidades educativas de la población joven, adulta y adulta mayor con escolaridad inconclusa. Ofrece acceso a una formación técnica pertinente y de calidad mediante metodologías innovadoras para la formación*

técnica que permita combinar el desarrollo curricular y la carga horaria a través del uso de plataformas.” Ante lo cual se emite las siguientes **RECOMENDACIONES**, Considerar lo detallado en el presente documento para dar viabilidad a la implementación de la propuesta de Acuerdo Ministerial que permitirá definir y regular la implementación del Programa de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, bajo la modalidad semipresencial y temporalidad intensiva. Emitir un Acuerdo Ministerial que permitirá definir y regular la implementación del Programa de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, bajo la modalidad semipresencial y temporalidad intensiva, a favor de las instituciones educativas fiscales, particulares, fiscomisionales y municipales, al amparo de la normativa vigente.”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01277-M de 24 de julio de 2025, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta.”;

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OFERTA DE BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA, EN MODALIDAD DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL CON TEMPORALIDAD INTENSIVA Y NO INTENSIVA**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1- Objeto.-** La presente Normativa tiene como objeto regular la implementación de la oferta de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal son de cumplimiento obligatoria para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, que implementen la oferta de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva.

#### **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**Art. 3.- Definiciones.-** Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se establece las siguientes definiciones:

**a. EPJA TEC:** Es la oferta de Bachillerato Técnico para Personas Jóvenes, Adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa en modalidad de educación semipresencial, temporalidad intensiva y no intensiva.

**b. Períodos pedagógicos:** Es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de enseñanza y aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el Currículo Nacional. En el Bachillerato Técnico EPJA TEC, el período pedagógico tendrá una duración de treinta y cinco (35) minutos.

**c. Carga Horaria:** Es el conjunto de períodos pedagógicos asignados para el desarrollo de una o varias asignaturas y/o módulos formativos del plan de estudios, con el fin de cumplir los objetivos curriculares. Para el Bachillerato Técnico EPJA TEC, la carga horaria mínima será de treinta (30) períodos semanales.

**d. Plan de estudios:** Es el instrumento determinado por la Autoridad Educativa Nacional que contiene la malla curricular y la carga horaria con el detalle de los períodos pedagógicos mínimos de clases para cada curso por asignatura o grupo de asignaturas y módulos formativos, determinado por la Autoridad Educativa Nacional.

**e. Período de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas (ATPA):** Es el tiempo destinado por el profesorado para brindar orientación, apoyo, refuerzo pedagógico, retroalimentar y fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.

**f. Sesiones de aprendizaje mediadas por docentes (SA):** Son períodos pedagógicos de acompañamiento docente, destinados al desarrollo de los contenidos establecidos en el Plan de Estudios para el EPJA TEC, así como las Adaptaciones Curriculares correspondientes. Estas sesiones se desarrollarán mediante:

**g. Sesiones de aprendizaje presenciales (SAP):** Son períodos pedagógicos en los que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollarán mediante la interacción directa entre el estudiantado y el profesorado, en un mismo espacio educativo físico.

**h. Sesiones de aprendizaje virtual (SAV):** Son períodos pedagógicos que se llevan a cabo de manera sincrónica, a través de la mediación tecnológica y digital.

**i. Trabajo estudiantil independiente (TEI):** Son períodos pedagógicos en los cuales el estudiantado desarrolla de manera autónoma, activa y responsable, actividades de aprendizaje autodirigidas, utilizando recursos educativos proporcionados por el profesorado ya sea en formato físico o virtual (asincrónico).

### CAPITULO III DEL BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

**Art. 4.- Población objetivo.-** El Bachillerato Técnico, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva, está dirigido a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que iniciarán estudios en el nivel de Bachillerato, opción Técnico y desean cursar una de las Figuras Profesionales; así como, aquellas que no han culminado este nivel educativo y cuentan con experiencia previa en áreas técnicas determinadas en el Catálogo de Figuras Profesionales del EPJA TEC.

Consecuentemente, esta oferta educativa no podrá ser cursada por quienes ya posean el título de Bachiller. Esto, con el fin de promover y garantizar el desarrollo progresivo de la formación educativa y profesional.

**Art. 5.- Modalidad.-** El Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa EPJA TEC, se desarrollará bajo la modalidad de educación semipresencial.

**Art. 6.- Temporalidad.-** El Bachillerato Técnico para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa EPJA TEC, se podrá implementar en dos (2) temporalidades:

**a. Temporalidad intensiva:** Tendrá una duración total de cien (100) días por cada ciclo lectivo de Bachillerato Técnico. Este se desarrolla en dieciocho (18) meses, que incluye un período de ocho (8)

semanas de nivelación pedagógica en el área técnica.

**b. Temporalidad no intensiva:** Tendrá una duración de doscientos (200) días laborables continuos por cada curso de Bachillerato Técnico.

El cronograma para el desarrollo de estas ofertas educativas será determinado por la Autoridad Educativa Nacional, y de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos, que implementen esta oferta.

#### CAPITULO IV

#### DE LA OFERTA FORMATIVA PARA EL BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

**Art. 7.- Autonomía pedagógica.-** Las instituciones educativas, independientemente de su sostenimiento, tendrán la capacidad de gestionar su autonomía pedagógica, mediante la implementación de actividades orientadas a la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, dirigidos a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que cursen la opción de Bachillerato Técnico.

**Art. 8.- Flexibilización curricular.-** Las instituciones educativas de todos los sostenimientos que implementen la oferta de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva, podrán realizar adaptaciones o contextualizaciones al Currículo Nacional, considerando las necesidades educativas de la población, garantizando los enfoques de inclusión y pertinencia de los modelos educativos andragógicos dirigidos a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que cursen la opción de Bachillerato Técnico.

**Art. 9.- Flexibilidad del plan de estudios.-** Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares que implementen la oferta de Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, en modalidad de educación semipresencial con temporalidad intensiva y no intensiva, podrán incrementar hasta un máximo de cinco (5) períodos pedagógicos en las asignaturas y módulos formativos del plan de estudios, los cuales deberán estar debidamente identificados en el Plan Educativo Institucional (PEI) y/o en proyectos de innovación educativa, según corresponda. Por su parte, las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales con aporte estatal que cuenten con la plantilla docente completa podrán añadir hasta cinco (5) períodos pedagógicos en la malla curricular, siempre que esta ampliación no requiera la contratación de docentes adicionales.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA

**Art. 10.- Catálogo de Figuras Profesionales para Bachillerato Técnico.-** Las Figuras Profesionales que conforman la oferta formativa del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad a inconclusa, estarán organizadas en tres (3) áreas técnicas, ocho (8) familias profesionales y veintidós (22) figuras profesionales, distribuidas según el siguiente detalle:

ÁREA	FAMILIA	FIGURA PROFESIONAL
Artística	Diseño	Diseño de Modas
Deportes y salud	Salud y servicio	Seguridad ciudadana
		Atención a la primera infancia
		Asistencia y cuidado a grupos prioritarios
Técnica	Agropecuaria	Manejo de recursos hidrobiológicos Producción agropecuaria sostenible
	Construcción sostenible	Climatización
		Construcción de Obra civil
ÁREA	FAMILIA	FIGURA PROFESIONAL
	Industrial	Instalaciones Eléctricas y Automatización Industrial
		Mecánica Industrial
		Electromecánica industrial
		Electromecánica automotriz
		Conservación y procesamiento de alimentos
		Producción de calzado
		Fabricación en madera
	Tecnologías	Seguridad Informática
		Redes y telecomunicaciones
		Soporte informático
	Administrativa y financiera	Gestión financiera y Contable
		Gestión administrativa y logística
	Turismo	Hostelería y Arte culinario
		Gestión Turística

**CAPÍTULO VI  
DISTRIBUCIÓN DE LOS COMPONENTES Y PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO  
TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES CON  
ESCOLARIDAD INCONCLUSA**

**Art. 11.- Distribución de la carga horaria en temporalidad intensiva y no intensiva.-** El Bachillerato Técnico EPJA TEC requiere un mínimo de treinta (30) períodos pedagógicos semanales para alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos para el desarrollo de las asignaturas y módulos formativos del plan de estudios.

Las instituciones educativas de sostenimiento fiscal deberán organizar su horario escolar, distribuyendo la carga horaria de manera que el sesenta por ciento (60%) corresponda a Sesiones de Aprendizaje Presenciales (SAP) y el cuarenta por ciento (40%) a actividades de Trabajo Estudiantil Independiente (TEI) guiado por el profesorado. Esta organización deberá contemplar entre seis (6) y ocho (8) períodos pedagógicos consecutivos, incluyendo los recesos correspondientes, y ajustarse al calendario escolar oficial emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular podrán planificar su horario escolar de manera autónoma, considerando que el sesenta por ciento (60%) de la carga horaria se destine a Sesiones de Aprendizaje (SA), distribuidas en un mínimo del cincuenta por ciento (50%) en sesiones presenciales (SAP) y hasta un diez por ciento (10%) de sesiones virtuales (SAV) por medio de mediación tecnológica y digital. El cuarenta por ciento (40%) restante deberá corresponder a actividades de Trabajo Estudiantil Independiente (TEI) guiado por el profesorado.

**Períodos pedagógicos EPJA TEC**

Sesiones de Aprendizaje (SA)	Trabajo Estudiantil Independiente (TEI)
60% de los períodos pedagógicos semanales	40 % de los períodos pedagógicos semanales

El horario podrá organizarse en cinco (5) días continuos a la semana, garantizando así la flexibilidad necesaria para atender las características y necesidades del estudiantado de esta oferta formativa, sin afectar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Art. 12.- Plan de estudios para el EPJA TEC en temporalidad intensiva y no Intensiva.-** Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán destinar un mínimo de treinta (30) períodos pedagógicos semanales para cumplir con los objetivos de aprendizaje establecidos en las diferentes asignaturas y módulos formativos del plan de estudios, distribuidos a lo largo del calendario escolar vigente.

ÁREAS	ASIGNATURAS	1er Curso de Bachillerato		2do. Curso de Bachillerato		3er. Curso de Bachillerato	
		SA	TEI	SA	TEI	SA	TEI
Matemática	Matemática	2	2	2	2	2	2
Ciencias Naturales	Física	2	1	2	1	2	1
	Química	2	1	2	1	2	1
	Biología	2	1	2	1	2	1
Ciencias Sociales	Historia	1	1	1	1	1	1
	Educación para la Ciudadanía	1	1	-	-	-	-
	Filosofía	2	2	-	-	-	-
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	2	2	2	2	2	2
Lengua Extranjera	Inglés	2	2	2	2	2	2
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	1	1	-	-
Educación Física	Educación Física	1	1	1	1	-	-
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento e Innovación	1	1	1	1	1	1
Cívica y acompañamiento integral en el aula		1	1	1	1	1	1
Períodos pedagógicos adicionales para Bachillerato Técnico:		15	18	18	18	18	18

**Art. 13.- Asignaturas optativas para la modalidad de educación semipresencial.-** Las asignaturas de Educación Física y Educación Cultural y Artística (ECA) podrán impartirse de manera opcional dependiendo del contexto, las necesidades de las Figuras Profesionales, la disponibilidad del personal docente especializado y/o recursos educativos con los que cuente la institución educativa, lo cual deberá reflejarse en el Plan Educativo Institucional (PEI), especialmente para aquellas que amplíen las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, la temporalidad, la modalidad de educación, y/o la jornada. En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, podrán implementar estas asignaturas, previa validación del nivel Distrital y Zonal.

La calificación de estas asignaturas optativas será cualitativa y no será contabilizada en los promedios generales de los informes de aprendizaje.

Las instituciones educativas que, por su contexto, no implementen las asignaturas optativas mencionadas, deberán justificar técnicamente la no asignación de estos períodos pedagógicos, los cuales deberán destinarse al fortalecimiento de la formación técnica, justificando de esta manera el total de períodos semanales del plan de estudios.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ESTUDIANTADO DEL**  
**BACHILLERATO TÉCNICO PARA PERSONAS JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS**  
**MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA**

**Art. 14.- Admisión.-** Todas las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que deseen acceder al Bachillerato Técnico EPJA TEC deben presentar:

- a. Certificados de promoción legalizados por la Autoridad Educativa Institucional para todos los grados o cursos aprobados. El estudiantado que no cuente con estos documentos deberá realizar los procedimientos para completar el expediente estudiantil según lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.
- b. Certificado de experiencia laboral para el estudiantado que opte por cursar el segundo y tercer curso del Bachillerato Técnico EPJA TEC, además del expediente estudiantil, presentarán este certificado relacionado con el área técnica a la que postulan. Este documento permitirá al docente técnico evaluar el nivel de dominio de las competencias técnicas relevantes.

**Art. 15.- Obtención del título de bachiller.-** Para obtener el título de bachiller técnico en la Figura Profesional correspondiente, el estudiantado deberá obtener una nota de grado mínima de siete (7) sobre diez (10), la misma que será el promedio ponderado mínimo de las notas correspondientes a:

- a. Trayectoria educativa en Educación General Básica Media: Promedio obtenido en los tres años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Media, equivalente al veinte por ciento (20%).
- b. Trayectoria educativa en Educación General Básica Superior: Promedio obtenido en los tres (3) años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Superior, equivalente al treinta por ciento (30%).
- c. Trayectoria educativa en Bachillerato: Promedio obtenido en los tres años correspondientes al nivel de Bachillerato, equivalente al treinta por ciento (30%).
- d. Participación estudiantil: Nota obtenida en el programa de participación estudiantil, equivalente al diez por ciento (10%).
- e. Evaluación Final de Bachillerato: Nota obtenida de la evaluación que el estudiante desarrolla en el tercer año de Bachillerato, que valorará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje equivalente al diez por ciento (10%).

En caso de que el estudiante no alcance la nota de grado mínima para obtener el título de bachiller, rendirá una evaluación complejiva.

**Art. 16.- Programa de Participación Estudiantil (PPE).-** Este programa será de cumplimiento obligatorio para el estudiantado de las ofertas y servicios educativos para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que cursan el nivel de Bachillerato opción Técnico de esta modalidad educativa en todos los sostenimientos, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 17.- Evaluación Final de Bachillerato.-** Con el objetivo de evaluar de manera integral las competencias adquiridas por el estudiantado, la Evaluación final del Bachillerato Técnico EPJA TEC, consistirá en el desarrollo y sustentación presencial de un Trabajo Práctico con Memoria Técnica o de un Plan de Negocios, debiendo estar en ambos casos alineado a la Competencia General de la Figura Profesional cursada. La elaboración de cualquiera de estas opciones se realizará a lo largo del ciclo lectivo, tomando en cuenta las especificidades de cada Figura Profesional.

En caso de que el estudiantado no alcance la nota de grado mínima para obtener el título de bachiller,

rendirá una evaluación complexiva que contenga el 50% del contenido de las asignaturas del tronco común y el 50 % de los módulos formativos de la Figura Profesional que haya cursado.

**Art. 18.- Formación Estudiantil en Centros Educativos y de Trabajo – FCT.-** La formación práctica o prácticas estudiantiles se desarrollarán durante el ciclo lectivo del Bachillerato Técnico EPJA TEC. Para este fin, se reconocerá un certificado de experiencia laboral de más de dos (2) años relacionado con la Figura Profesional que el estudiantado esté cursando como equivalente a este módulo formativo. En caso de que el estudiantado no posea experiencia, el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) podrá cumplirse mediante procesos de formación práctica o prácticas estudiantiles en empresas y/o industrias seleccionadas por la institución educativa responsable, siempre y cuando estén relacionadas con la Figura Profesional que se encuentra cursando.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa brinde el acompañamiento y seguimiento respectivo de la implementación progresiva del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC) en las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional Educativo.

**SEGUNDA.-** Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal podrán iniciar la implementación del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC) en modalidad de educación semipresencial, temporalidad intensiva y/o no intensiva, a partir del año lectivo 2025-2026 con los ciclos lectivos 1 y 2 del régimen Sierra-Amazonía, iniciando con la cohorte estudiantil del primer curso de la oferta técnica. Para ello, deberán solicitar en el nivel distrital la ampliación de oferta, conforme las directrices emitidas para la implementación del Bachillerato EPJA TEC 2025.

**TERCERA.-** Las instituciones educativas de sostenimiento fiscal de los regímenes Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos implementarán el Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC), a partir de los ciclos lectivos 2026-2027 en los Regímenes Costa – Galápagos y Sierra -Amazonía. Iniciando con la cohorte estudiantil del primer curso de la oferta técnica.

**CUARTA. -** Los aspectos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en articulación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y la Dirección Nacional de Currículo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se elabore el cronograma para el desarrollo de los Lineamientos curriculares para la implementación del Bachillerato Técnico para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC).

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y la Dirección Nacional de Bachillerato, que en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, elaboren y emitan las directrices para la implementación del Bachillerato EPJA TEC en las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, que opten por iniciar la implementación de esta modalidad educativa en el ciclo lectivo 2025-2026.

**TERCERA. -** Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, para que a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, que en un plazo máximo

de ciento ochenta (180) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, elaboren los instrumentos técnicos para la implementación de la oferta formativa del Bachillerato Técnico para jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa (EPJA TEC) en las instituciones educativas de todos los sostenimientos.

**CUARTA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, para que, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se elabore y emita el instrumento técnico para implementar el EPJA TEC en la modalidad a distancia asistida para los Centros de Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD) y los Centros de Privación de Libertad (CPL).

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.** -El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEGRIA DE LOURDES  
CRESPO CORDOVEZ**  
Validar únicamente con FirmaRC

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00032-A****SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*”;

**Que**, el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 27 de la Carta Constitucional prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

**Que**, el artículo 28 de la Ley Fundamental dictamina: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución ibidem ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Constitucional prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]*”;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Suprema determina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.*”;

**Que**, el artículo 5 de la Codificación de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Principios de aplicación de la Ley.**- [...] a. *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. [...] g. Pertinencia. - Se garantiza a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.*”;

**Que**, el artículo 6 de la Codificación ibidem prevé: “**Principios del Sistema Nacional de Educación.**- [...] b. *Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales. [...] f. Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión. [...] h. Calidad y calidez.- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Asimismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. [...] n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. [...]*”;

**Que**, el artículo 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “**La educación como obligación del Estado.**- *El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y*

*culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.”;*

**Que**, el artículo 13 de la Codificación ibidem determina: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador; [...]”;*

**Que**, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.**- *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa, que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;*

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;*

**Que**, el artículo 62 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *b. Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de 11n trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. c. Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

**Que**, el artículo 70 de la Codificación ibidem preceptúa “**Educación para personas con escolaridad inconclusa.**- La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres. En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa. En estos programas podrán inscribirse ecuatorianas o ecuatorianos que residan fuera del país; y extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la Autoridad Educativa Nacional determine. Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población. La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación. Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley.”;

**Que**, el artículo 192 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes [...] La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias, caso contrario el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes. Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: “**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 65 del Código ibidem establece: “**Competencia.** La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo instituye: “**Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “**Competencia normativa de carácter administrativo.** Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa

*de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] **Recursos educativos:** *Se entenderá como recurso educativo todo material y medio, tanto físico como digital, que brinde apoyo a la labor didáctica y pedagógica [...]*”;

**Que**, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Infraestructura educativa.-** *Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la infraestructura educativa de las instituciones de sostenimiento fiscal, en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;*

**Que**, el literal c) del artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “**Educación formal.-** *Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: [...] c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.”;*

**Que**, el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “**Jornadas escolares.-** *Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en la modalidad de educación presencial, podrán impartirse en las siguientes jornadas: a. Matutina: Que podrá desarrollarse entre las 07h00 y las 14h00, de lunes a viernes, siempre que se ejecute durante por lo menos seis (6) horas continuas. Cuando no exista jornada vespertina en el predio educativo, la jornada matutina podrá extenderse hasta las 18h00; b. Vespertina: Que podrá desarrollarse entre las 13h00 y las 20h00, de lunes a viernes, siempre que se ejecute durante por lo menos seis (6) horas continuas; y, c. Nocturna: Que se ejecutará de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 16h00 y 22h00. Podrá implementarse únicamente en el nivel de bachillerato. La jornada escolar contempla horas pedagógicas, recreos, actividades de clubes, extracurriculares y demás actividades educativas que contribuyan al desarrollo integral del estudiantado y a un provechoso uso del tiempo libre. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos podrán impartir sus servicios en jornadas escolares extendidas, de lunes a viernes, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces, declaró de interés social el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en algunas directrices, entre ellas, la siguiente: “[...] c) *Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00046-A, de 31 de julio de 2024, se expidió la “*Normativa que regula la educación formal para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa*”; cuyo objeto es regular a oferta de la educación formal para personas jóvenes de 15 años en adelante, así como para personas adultas y adultas mayores en situación de escolaridad inconclusa en el Sistema Nacional de Educación;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-A, de 06 de marzo de 2025, se expidió la “*Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00046-A de 31 de julio de 2024*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00024-A de 23 de junio de 2025 se expidió la “*NORMATIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA EDUCACIÓN FORMAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR Y; NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01067-M de 27 de junio de 2025 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva manifestó en sus apartados pertinentes al señor Viceministro de Educación lo siguiente: “[...] *la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva ha trabajado de manera articulada con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinación General de Gestión Estratégica, Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa Financiera, para la elaboración del Informe técnico que justifica la suscripción de un nuevo instrumento legal para regular la educación formal en las modalidades de educación semipresencial y a distancia para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, así como, la propuesta del nuevo Acuerdo Ministerial [...] solicito gentilmente su autorización para proceder con la suscripción y expedición del nuevo acuerdo ministerial que regule las modalidades semipresenciales y a distancia para personas con escolaridad inconclusa.*”;

**Que**, a través de Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01288-M de 25 de julio de 2025 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva manifestó al Viceministro de Educación lo siguiente: “[...] *se envía el alcance al informe Nro. SEEI -DNEPEI-2025 -064, el cual solicita la suscripción de un nuevo instrumento legal para regular la educación formal en las modalidades de educación semipresencial y a distancia para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.*”;

**Que**, adjunto al referido Memorando se encuentra el Informe Técnico Nro. SEEI-DNEPEI-2025-0082 de 25 de julio de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en el cual se concluyó: “*En cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00024-A, corresponde a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, por medio de la Dirección Nacional de Educación de Personas con Escolaridad Inconclusa, la emisión del acuerdo ministerial específico que regule la modalidad semipresencial y a distancia para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa. Esta acción es indispensable para asegurar la continuidad, fortalecimiento y sostenibilidad de los servicios educativos destinados a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.*” Y se recomendó: “*Se recomienda priorizar la elaboración y emisión del acuerdo ministerial específico para regular la modalidad semipresencial y a distancia de la Educación de Personas Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores con escolaridad inconclusa [...]*”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-01288-M, el señor Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *se autoriza la continuidad al trámite [...]*”;

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LA EDUCACIÓN FORMAL PARA JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA**

### TÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto:** El presente Acuerdo Ministerial regula la implementación de las modalidades de educación semipresencial y a distancia de la educación formal para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

**Artículo 2.- Ámbito:** Las disposiciones del presente instrumento serán de cumplimiento obligatorio en las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que ofertan educación formal para personas con escolaridad inconclusa en las modalidades de educación semipresencial y/o a distancia, en las temporalidades intensiva y/o no intensiva.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para efectos del presente instrumento normativo, se considerarán las siguientes definiciones:

**a. Espacios educativos:** Cualquier entorno físico o virtual, diseñado para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, y el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores, según las características propias del servicio educativo.

**b. Espacio educativo físico:** Constituye todo lugar delimitado y accesible donde se desarrollan actividades educativas de forma segura y adecuada, dentro o fuera de un establecimiento educativo.

**c. Espacio educativo virtual:** Entorno digital diseñado y configurado dentro de una plataforma educativa, que permite desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje.

**d. Evaluación de aspectos socioemocionales:** Evaluación que se realiza durante el primer mes de inicio de cada ciclo lectivo y permite a la/al docente conocer el nivel de desarrollo de habilidades sociales, emocionales y cognitivas del estudiantado, su estado emocional y su percepción del entorno familiar y escolar.

**e. Evaluación diagnóstica:** Evaluación que se aplica al inicio de cada ciclo lectivo en la cual se valora de manera cualitativa las condiciones previas con las cuales el estudiantado empieza o continua su proceso educativo.

**f. Evaluación formativa:** Evaluación que se realiza a lo largo del proceso educativo, la cual permite valorar el progreso del desarrollo de los aprendizajes y/o abordaje curricular, lo cual facilita al docente realizar ajustes en la metodología de enseñanza y mantener informados a los actores del proceso educativo sobre los resultados parciales logrados y el avance en el desarrollo integral del estudiantado.

**g. Evaluación sumativa:** Evaluación que se realiza al finalizar cada periodo académico, con la finalidad de valorar los logros de aprendizaje alcanzados por el estudiantado durante este proceso.

**h. Mediación tecnológica y digital:** Se refiere al uso de tecnologías de la información, la comunicación y la cultura digital para facilitar la interacción entre personas y enriquecer los procesos educativos en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.

## TÍTULO II

### GENERALIDADES DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

**Artículo 4.- Componentes de las modalidades de educación semipresencial y a distancia:** Las modalidades de educación semipresencial y a distancia se componen de sesiones de aprendizaje con la/el docente, trabajo estudiantil independiente y acompañamiento a través de tutorías pedagógicas, conforme el siguiente detalle:

**a. Sesiones de aprendizaje con el docente:** es el proceso de enseñanza y aprendizaje mediado por la/el docente para impartir las asignaturas y módulos formativos, con la finalidad de cumplir con los contenidos dispuestos en el Currículo Nacional vigente, el cual se podrá desarrollar a través de:

- **Sesiones de aprendizaje presenciales:** cuando los períodos pedagógicos se desarrollan en espacios educativos físicos.
- **Sesiones de aprendizaje virtuales:** cuando los períodos pedagógicos, sincrónicos y/o asincrónicos, se desarrollan a través de mediación tecnológica y digital.

**b. Trabajo estudiantil independiente:** son períodos pedagógicos en los cuales el estudiantado desarrolla de manera autónoma, activa y responsable, actividades de aprendizaje autodirigidas con recursos didácticos propuestos por la/el docente. Estos espacios fortalecen su aprendizaje y fomentan habilidades como la autorregulación, la toma de decisiones informadas, el pensamiento crítico y creativo, la investigación y la gestión eficiente del tiempo y los recursos, promoviendo el desarrollo de competencias clave, según el módulo o nivel educativo.

El trabajo estudiantil independiente incluirá, entre otras y sin limitarse a las siguientes actividades individuales y/o grupales:

- Participar de foros y/o talleres críticos, comparativos, investigativos, cuestionarios, entre otros.
- Investigar, experimentar y exponer resultados.
- Aplicar las áreas del conocimiento del plan de estudios en la vida cotidiana a través de la elaboración de proyectos integradores.
- Desarrollar lecturas, análisis y reflexión de material bibliográfico.

- Utilizar recursos educativos digitales y programas educativos de radio, televisión y multiplataformas.
- Realizar actividades didácticas y de estimulación con la familia y/o con su entorno.
- Construir material de apoyo para el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Desarrollar las actividades planteadas para el refuerzo de los conocimientos adquiridos en las sesiones de aprendizaje presenciales y/o virtuales, contenidas en los textos escolares, archivo bibliográfico y recursos didácticos.

**c. Acompañamiento a través de tutorías pedagógicas:** Es el tiempo que dedican las/os docentes a brindar orientación, apoyo y refuerzo académico, asesoramiento al estudiantado para retroalimentar y fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje. Este tiempo se desarrolla de manera presencial y/o a través de mediación tecnológica y digital, de acuerdo con las características propias de cada modalidad.

**Artículo 5.- Jornada escolar:** Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en las modalidades de educación semipresencial y a distancia, deberán implementarse en las siguientes jornadas:

- Matutina: entre las 07h00 y las 14h00. Cuando no exista jornada vespertina en el establecimiento educativo, la jornada matutina podrá extenderse hasta las 18h00;
- Vespertina: entre las 13h00 y las 20h00;
- Nocturna: entre las 16h00 y las 22h00.

La jornada escolar será definida por la máxima autoridad de la institución educativa.

En el caso de aquellas instituciones educativas donde se desarrollen más de dos jornadas, la máxima autoridad de la institución educativa deberá gestionar y optimizar el tiempo y los espacios o ambientes donde interactúen las/os docentes de las jornadas en función de las necesidades institucionales.

**Artículo 6.- Condiciones de infraestructura educativa:** Las instituciones educativas que oferten modalidades de educación semipresencial y/o a distancia, garantizarán condiciones pedagógicas, físicas y tecnológicas que aseguren un entorno de aprendizaje inclusivo, seguro y de calidad; para el efecto, deberán:

- a. Disponer de espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades educativas presenciales, cuando corresponda, priorizando el bienestar integral del estudiantado.
- b. Asegurar el acceso a conectividad, recursos tecnológicos, medios digitales y plataformas educativas para el desarrollo, seguimiento, acompañamiento y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c. Facilitar condiciones laborales y tecnológicas adecuadas para el desempeño docente en entornos no presenciales, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 7.- Ampliación de las modalidades de educación:** Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente en el

caso de ampliación de las modalidades de educación semipresencial o a distancia, según corresponda.

### TÍTULO III

#### DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL

**Artículo 8.- Modalidad de educación semipresencial:** Es aquella que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente, junto con el acompañamiento presencial periódico de la/el docente.

**Artículo 9.- Características de implementación de la modalidad de educación semipresencial:** Para la implementación de este tipo de modalidad se deberá considerar las siguientes características:

- Requiere de un trabajo estudiantil independiente, con actividades que fortalecen el proceso formativo y que se realizan fuera de los establecimientos educativos.
- Mantiene un acompañamiento periódico presencial del docente al estudiantado a través de tutorías pedagógicas para brindar orientación, apoyo, refuerzo focalizado y asesoramiento personalizado que retroalimente y fortalezca el proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 10.- Evaluación:** Las evaluaciones diagnóstica, formativa, sumativa y de aspectos socioemocionales se desarrollarán de acuerdo con la normativa legal vigente. La evaluación sumativa será aplicada de forma presencial.

**Artículo 11.- Infraestructura física de la modalidad de educación semipresencial.-** La infraestructura física de las instituciones educativas que implementarán la modalidad de educación semipresencial deberán contar con al menos los siguientes espacios:

- Área administrativa
- Área para alojar medios tecnológicos (conectividad)
- Área para las/los docentes
- Áreas pedagógicas específicas para la atención del estudiantado, estas pueden ser aulas básicas u otras.
- Áreas de laboratorios de ciencias, química y física (conforme la malla curricular de Bachillerato en Ciencias).
- Áreas de talleres (conforme la malla curricular de Bachillerato Técnico).

**Artículo 12.- Sesiones de aprendizaje a través de mediación tecnológica y digital:** Las instituciones educativas que implementen las sesiones de aprendizaje sincrónicas y acompañamiento de tutorías pedagógicas a través de medios tecnológicos deberán contar con la infraestructura tecnológica adecuada para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje sincrónicas, de acuerdo con los lineamientos específicos determinados por la Autoridad Educativa Nacional.

## TÍTULO IV

### DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

**Artículo 13.- Tipos de educación a distancia:** La modalidad de educación a distancia se implementa a través de los siguientes tipos:

**a. Virtual:** Se caracteriza por el acompañamiento de la/el docente de forma virtual, facilitada con la ayuda de mediación tecnológica y digital que apoya el proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, fomenta la autonomía del estudiantado, quien desarrolla su aprendizaje a través de plataformas digitales, siempre con el respaldo y orientación de la/el docente.

**b. Asistida:** Se caracteriza por el acompañamiento que la/el docente brinda al estudiantado en diversos espacios que no necesariamente forman parte de un establecimiento educativo.

## CAPÍTULO I

### DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA VIRTUAL

**Artículo 14.- Modalidad de educación a distancia virtual:** En este tipo de modalidad el proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrolla a través de mediación tecnológica y digital, con la implementación de entornos virtuales de aprendizaje.

Es responsabilidad de la población joven, adulta y adulta mayor con escolaridad inconclusa, contar con los dispositivos electrónicos y conectividad necesaria para acceder a la modalidad de educación a distancia virtual; no obstante, en caso de no contar con lo referido la población objetivo puede acceder a las ofertas educativas de la modalidad de educación semipresencial.

**Artículo 15.- Características pedagógicas y administrativas de un entorno virtual de aprendizaje:** Los entornos virtuales de aprendizaje deberán cumplir con las siguientes características mínimas, de forma sincrónica y/o asincrónica, considerando los ajustes razonables, adaptaciones curriculares y la accesibilidad para el estudiantado con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad:

**a. Características pedagógicas:**

- Permitir la creación y el acceso de contenido educativo digital en diversos formatos, tales como: audio, video, imágenes, documentos, entre otros.
- Contar con herramientas de retroalimentación, evaluación y seguimiento continuo y remoto al progreso educativo del estudiantado.
- Permitir la interacción, comunicación y colaboración entre estudiantado y docentes.

**b. Características administrativas:**

- Permitir la personalización de interfaz, gestión de usuarios y roles, e integración con herramientas externas.

- Brindar los medios necesarios para la gestión del soporte técnico.
- Garantizar la seguridad de datos y la capacidad de actualización.
- Gestionar aulas, mantener y resguardar la integridad de los registros de la base de datos.
- Controlar los métodos de autenticación de usuarios.
- Facilitar el acceso desde diferentes dispositivos.
- Administrar libros de calificaciones.

**Artículo 16.- Evaluación:** Las evaluaciones diagnóstica, formativa, sumativa y de aspectos socioemocionales se desarrollarán de manera virtual de acuerdo con la normativa legal vigente. La evaluación sumativa se deberá aplicar a través de un sistema de supervisión remoto de evaluaciones en línea que garantice la protección de datos del estudiantado y la honestidad académica.

**Artículo 17.- Infraestructura física de la modalidad de educación a distancia virtual:** La infraestructura física de las instituciones educativas que implementen la modalidad de educación a distancia virtual deberá contar con al menos los siguientes espacios:

- Área administrativa.
- Área para alojar medios tecnológicos (conectividad).
- Área para que las/los docentes desarrollen el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Áreas pedagógicas específicas para el acompañamiento del estudiantado mediante tutorías pedagógicas, estas pueden ser aulas básicas.

**Artículo 18.- Infraestructura tecnológica de la modalidad de educación a distancia virtual:** Las instituciones educativas de sostenimiento fisco-municipal, municipal y particular que implementen esta modalidad deberán contar con la infraestructura tecnológica adecuada para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas, acompañamiento a través de tutorías pedagógicas y el trabajo estudiantil independiente; así como, sistemas de información para atención al usuario, de acuerdo con los lineamientos específicos determinados por la Autoridad Educativa Nacional.

Para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que implementen esta modalidad, la Autoridad Educativa Nacional proveerá la infraestructura tecnológica necesaria, acorde a los lineamientos específicos y la disponibilidad presupuestaria institucional.

## CAPÍTULO II

### DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ASISTIDA

**Artículo 19.- Modalidad de educación a distancia asistida:** Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante visitas de la/el docente a diversos espacios educativos que no necesariamente formen parte de un establecimiento educativo. Esta modalidad de educación se desarrollará a través de servicios educativos en los siguientes espacios:

- CETAD: Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo, Problemático de Alcohol y otras Drogas;
- CPL: Centros de Privación de Libertad;
- CAI: Centros de Adolescentes Infractores y;
- Otros espacios que se definan conforme las directrices específicas emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 20.- Características para la implementación de la modalidad de educación a distancia asistida:** Para la implementación de este tipo de modalidad se debe considerar las siguientes características:

- El estudiantado de esta modalidad de educación deberá estar matriculado en una institución educativa que cuente con los permisos de funcionamiento para brindar la modalidad de educación a distancia asistida para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa del Sistema Nacional de Educación.
- Se garantizará la continuidad educativa del estudiantado que por algún motivo no pueda asistir de manera presencial a la institución educativa en la cual está matriculado.
- Las/os docentes asignados a esta modalidad formarán parte de la institución educativa que brinde educación a distancia asistida.
- El/la docente será el responsable de desarrollar el abordaje curricular respectivo y planificar el trabajo estudiantil independiente a través de actividades contextualizadas e inclusivas.
- La máxima autoridad de la institución educativa gestionará los espacios adecuados para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje presenciales y/o virtuales.

**Artículo 21.- Evaluación:** Las evaluaciones diagnóstica, formativa, sumativa y de aspectos socioemocionales se desarrollará de manera presencial de acuerdo con la normativa legal vigente, en los espacios educativos físicos definidos para el efecto.

## TÍTULO V

### DE LA JORNADA ESPECIAL DOCENTE

**Artículo 22.- Jornada especial docente:** Se deberá implementar en estricta observancia al lapso de ocho (8) horas reloj diarias y considerando las características propias de las ofertas y/o servicios educativos, adaptadas a las realidades y coberturas institucionales, entre lunes y domingo, garantizando los dos (2) días de descanso consecutivos, conforme a la normativa legal vigente.

El tiempo de dedicación de la/el docente dentro de espacios educativos físicos y/o virtuales será de veinte (20) horas reloj semanales, desarrollados en cuatro (4) horas reloj diarias, en las cuales se imparten todas las asignaturas descritas en el Currículo Nacional vigente.

El tiempo correspondiente a los períodos de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas/andragógicas será de diez (10) horas reloj semanales, desarrolladas en dos (2) horas reloj diarias, antes o después del proceso de enseñanza y aprendizaje, dentro de espacios educativos

físicos y/o virtuales, conforme lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional.

Las diez (10) horas reloj semanales restantes se podrán realizar dentro o fuera del establecimiento educativo y se emplearán en capacitaciones o actualizaciones pedagógicas/andragógicas, planificación curricular de las sesiones de aprendizaje, recursos educativos y en trabajo estudiantil independiente, revisión de tareas y pruebas, registro de notas en el sistema y coordinación de área.

Para cada modalidad de educación, esta jornada se distribuirá de la siguiente manera:

**a. Modalidad semipresencial.-**

<b>TIEMPO DE ATENCIÓN</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
20 horas semanales reloj	25 períodos pedagógicos semanales presenciales de sesiones de aprendizaje y desarrollo de fase propedéutica.
20 horas semanales reloj	2 horas reloj diarias de períodos de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas/andragógicas. 10 horas semanales reloj 2 horas reloj en las que se podrán desarrollar actividades de capacitación o actualización pedagógica/andragógica; en el tiempo restante se desarrollará la planificación curricular de las sesiones de aprendizaje, recursos educativos y del trabajo estudiantil independiente, revisión de tareas y pruebas, registro de notas en el sistema y coordinación de área, las cuales podrán realizarse dentro o fuera del establecimiento educativo.
Total: 40 horas semanales reloj	
Nota: La fase propedéutica se desarrollará de acuerdo con el cronograma emitido por la Autoridad Educativa Nacional.	

**b. Modalidad a distancia educación virtual.-**

TIEMPO DE ATENCIÓN	ACTIVIDADES
30 horas semanales reloj	25 períodos pedagógicos semanales distribuidos en períodos pedagógicos-andragógicos semanales de sesiones de aprendizaje virtuales sincrónicos (SAV), además de actividades como: revisión de tareas, carga de recursos educativos, seguimiento a las actividades del estudiantado, refuerzo académico individual y/o grupal, foros virtuales, desarrollo de los instrumentos de evaluación, desarrollo de actividades para el cumplimiento de participación estudiantil; y, periodos de acompañamiento a través de tutorías pedagógicas, planificación de los periodos pedagógicos-andragógicos semanales de trabajo estudiantil independiente (TEI).
10 horas semanales reloj	2 horas reloj en las que se podrán desarrollar actividades de capacitación o actualización pedagógica/andragógica; en el tiempo restante se desarrollará la planificación curricular de las sesiones de aprendizaje, recursos educativos y del trabajo estudiantil independiente, revisión de tareas y pruebas, registro de notas en el sistema y coordinación de área, las cuales podrán realizarse dentro o fuera del establecimiento educativo.
Total: 40 horas semanales reloj	
Nota: La fase propedéutica se desarrollará de acuerdo con el cronograma emitido por la Autoridad Educativa Nacional.	

**c. Modalidad a distancia educación asistida.-**

TIEMPO DE ATENCIÓN	ACTIVIDADES
20 horas semanales reloj	Hasta 30 períodos pedagógicos semanales presenciales de sesiones de aprendizaje.
10 horas semanales reloj	Destinadas para el traslado de las instituciones educativas hacia los diferentes espacios educativos físicos geográficamente dispersos o dependiendo el contexto del servicio educativo.
10 horas semanales reloj	2 horas reloj en las que se podrán desarrollar actividades de capacitación o actualización pedagógica/andragógica; en el tiempo restante se desarrollará la planificación curricular de las sesiones de aprendizaje, recursos educativos y del trabajo estudiantil independiente, revisión de tareas y pruebas, registro de notas en el sistema y coordinación de área, las cuales podrán realizarse dentro o fuera del establecimiento educativo.
Total: 40 horas semanales reloj	
Nota: La fase propedéutica se desarrollará de acuerdo con el cronograma emitido por la Autoridad Educativa Nacional.	

Las/los docentes deberán completar con la totalidad de su carga horaria conforme a lo estipulado a la normativa vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la ejecución, seguimiento y

control del presente instrumento legal a nivel nacional.

**SEGUNDA.-** Ante la presencia de eventos adversos y/o peligrosos que afecten gravemente la prestación de las modalidades de educación semipresencial y a distancia, la máxima autoridad de la institución educativa deberá planificar sus períodos pedagógicos centrados en el trabajo estudiantil independiente, garantizando la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, según las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

**TERCERA.-** En lo que corresponde a los adolescentes mayores de quince años que han permanecido tres años o más fuera del Sistema Nacional de Educación o que nunca han ingresado a este, se aplicará lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento, determinará cuáles de las figuras profesionales de Bachillerato Técnico existentes se podrán implementar en las modalidades de educación semipresencial y a distancia.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento la elaboración y socialización de los lineamientos tecno-pedagógicos para la implementación del equipo tecnológico que deben cumplir las instituciones educativas que implementen las modalidades de educación semipresencial con mediación tecnológica y a distancia virtual.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente instrumento, elaborar los lineamientos específicos de infraestructura física con la cual deberán contar las instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa que implementen las modalidades de educación semipresencial y a distancia virtual, de conformidad con la malla curricular de las ofertas de Alfabetización, Post alfabetización, subnivel de Educación General Básica Superior y nivel de Bachillerato en Ciencias.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente instrumento, realizar el análisis respectivo respecto a la jornada escolar a fin de proceder con las reformas que se requieran en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024- 00046-A.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico-Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-000010-A de 06 de marzo de 2025, incorporando las reformas dispuestas en este instrumento.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

**CUARTA.-**La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

**QUINTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



**Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R**

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Pablo Giovanni Arias Morales**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]”*;

**Que**, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “[...] *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[...] *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “[...] *Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “[...] *Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**Que**, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. [...]*”;

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

**Que**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé como competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]*”;

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “[...] *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. [...]*”;

**Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “[...] *La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación. [...]*”;

**Que**, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[...] *Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP*”;

**Que**, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de

Planificación del Talento Humano menciona: *“Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.”*;

**Que**, con Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 dictamina: *“ Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General [...] d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración [...]”*;

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, expedido por la máxima autoridad educativa, que señala: *“Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones [...]”*;

**Que**, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: *“OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”*;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024) la Autoridad Educativa Nacional, expidió el ACUERDO REFORMATARIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que señala: *“Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente: “i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se*

*limitan a: [...] 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.”;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 00081 de 13 de enero del 2025, la Ministra de Educación Doctora Alegría Crespo Cordovéz designó al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales como Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 102-DZTH-CZ4-2025 de 09 de mayo de 2025, la Coordinación Zonal 4 de Educación señala en el apartado de conclusiones: *“Conforme lo expuesto, al no contar con una partida de Servidor Público de Apoyo 1 en la zona 4 para dar cumplimiento a la Sentencia referente al nombramiento por concurso interno a favor de la Lic. Maira de las Dolores Delgado Mero, se requiere solicitar a nivel nacional se verifique una partida vacante con las características del cuadro que consta en el análisis de este informe, para el cumplimiento de sentencia.”;*

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2025-02643-M de 14 de mayo de 2025, el Coordinador Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, informó al Coordinador General Administrativo Financiero lo siguiente: *“[...] Por lo expuesto, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia 13284-2024-42537 emitida por el Juez competente a favor de la Lic. MAIRA DE LAS DOLORES DELGADO MERO quien pertenece al grupo vulnerable por enfermedad catastrófica, se requiere de una partida vacante de nombramiento que cumpla con el grupo ocupacional Servidor Público de Apoyo 1 remuneración \$585,00 conforme el concurso interno. La Coordinación Zonal revisa en los distributivos de las diferentes entidades desconcentradas que conforman la zona 4 y no se cuenta con una partida vacante de estas características, para el cumplimiento de la sentencia. [...]”;*

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0282 de 09 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el Informe Favorable para el traspaso de puesto, partida y cambio de denominación de la PPI vacante No. 64 sin modificar su valoración e indicó en el numeral 3: *“[...] CONCLUSIONES: La Dirección Nacional de Talento Humano tiene la misión de administrar y garantizar la gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación con el fin de alcanzar los objetivos institucionales. En este contexto, se realizó el análisis de una partida presupuestaria individual vacante a nivel nacional que cumple con las condiciones para cubrir lo dispuesto por la Unidad Judicial Penal de Manta en sentencia judicial Nro. 13284202442537 interpuesta a esta Cartera de Estado. La referida partida vacante, es producto de cese de funciones por renuncia, y a través de la optimización de la partida vacante objeto del presente informe, la autoridad nominadora debe autorizar el traspaso y cambio de denominación de una partida sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como lo indicado en el Acuerdo Ministerial*

*No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 donde el Ministerio del Trabajo delega a las autoridades nominadoras: “Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General” y “Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario)”. Es importante recalcar que el traspaso y cambio de denominación de la partida vacante no genera incremento en la masa salarial, ya que el presupuesto del contrato de servicios ocasionales de la servidora se pasara al nombramiento definitivo. Conforme lo expuesto, la Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar el traspaso y cambio de denominación de una partida vacante con el fin dar cumplimiento a la sentencia judicial interpuestas a esta Cartera de Estado [...] Al respecto, se remite adjunto a este informe, la lista de asignaciones previamente validada por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización y suscripción en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. Se precisa que una vez que se cuente con la autorización del traspaso de puesto y partida y cambio de denominación la DIRECCION DISTRITAL 13D02 MANTA MONTECRISTI JARAMIJO EDUCACION, será el responsable de realizar los trámites correspondientes para cumplir con la entrega del nombramiento permanente en las mismas condiciones con las cuales señala gana el concurso.”;*

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-03032-M de 10 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la solicitud de autorización para el traspaso y cambio de denominación de una partida en estado vacante en cumplimiento de la sentencia judicial, en el que indicó: “[...] sobre la base de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Trabajo y por la Autoridad Educativa Nacional, me permito solicitar a usted se autorice el traspaso cambio de denominación de la partida vacante con el fin de cubrir necesidades por sentencia Para el efecto, se remite adjunto el informe técnico favorable No. DNTH-2025-0282 de 09 de julio 2025, la certificación de disponibilidad presupuestaria, la lista de asignaciones previamente validadas por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización y suscripción en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional.”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-03032-M, el Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado de la máxima autoridad para temas relacionados con la gestión del talento humano, dispuso a la Directora Nacional de Talento Humano, lo siguiente: “**AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en Normativa legal vigente.**”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-03151-M de 11 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] a Dirección Nacional de Talento Humano en cumplimiento a la normativa legal y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades remite el Proyecto de Resolución para el traspaso y cambio de denominación de la partida Nro. 64

*en estado vacante de la Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas Educación a la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación, a fin de que se revise y se remita para la suscripción del Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales, Coordinador General Administrativo y Financiero. Se adjunta el informe técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0282, de 09 de julio de 2025 justificación técnica y legal para el traspaso y cambio de denominación [...]”;*

**En ejercicio** de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma.

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Autorizar** el traspaso de puesto y cambio de denominación de (1) una partida de la Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas - Educación, a la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación, de conformidad al siguiente detalle:

LISTA DE ASIGNACIONES NO. 1 -TRASPASO Y CAMBIO DE DENOMINACION DE PUESTOS DE CARRERA VACANTES SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

NRO.	SITUACION ACTUAL				SITUACION PROPUESTA				
	ESTADO	EOD	PPI DENOMINACION	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	EOD	DENOMINACION	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
1	VACANTE	DIRECCION DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS- EDUCACION	64 SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	\$585,00	DIRECCION DISTRITAL 13D02 MANTA MONTECRISTI JARAMIJO EDUCACION	SECRETARIA AUXILAR	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	

**DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinador Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, así como a la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación, para que ejecuten los actos administrativos pertinentes y todas las acciones posteriores necesarias para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás normativa expedida para el efecto.

**SEGUNDA.- Responsabilizar** a la Coordinador Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, para que a través de la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación informe a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la correcta ejecución de la presente Resolución Ministerial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Pablo Giovanni Arias Morales

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Referencias:

- MINEDUC-DNTH-2025-03151-M

Anexos:

-  
- \_tthh\_- informe\_de\_traspaso\_y\_cambio\_partida\_64-signed-signed-signed-signed0982386001752252564.pdf  
- hoja\_de\_ruta\_mineduc-dnth-2025-03032-m\_autorizado.pdf  
- mineduc-dnth-2025-03032-m\_solicitud\_de\_autorizacion\_cgaf.pdf  
-  
e\_denominacion-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed0318097001752252565.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría General**

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Valeria Sofía Gonzalez Arcos  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Gabriela Fernanda Hurtado Troya  
**Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional**

Cristina Madelaine Vera Mendoza  
**Directora Nacional de Normativa Juridico Educativa**

Señora Abogada  
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta  
**Analista**

María José Valenzuela Cisneros  
**Tecnica de Mantenimiento**

gj/cv/ls



**RESOLUCIÓN Nro. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025**

Mgs. Ottón José Rivadeneira González  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Art. 49.- Comisión de servicios en el exterior.- (Sustituido por el num. 1 del Art. 1 del Dec. 1197, R.O. 874, 1-XI-2016).- Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la*

*Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”;*

- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley (...);”*
- Que,** mediante el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, última reforma Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 14 de octubre de 2022, se establecen las directrices y el procedimiento de las distintas solicitudes de autorización requeridas a la Secretaría General de la Presidencia por parte de las instituciones;
- Que,** el artículo 3 del referido Reglamento, señala: *“Se considera como viaje al exterior, aquel realizado por las y los servidores públicos que tienen como fin diferentes destinos internacionales, partiendo desde el Ecuador”;*
- Que,** el artículo 5 del referido Reglamento, prescribe: *“Las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior presentadas, así como la motivación de la autorización de las mismas se sustentará y fundamentará en los siguientes principios:*

*Optimización de recursos: Los servidores públicos administrarán adecuada y responsablemente los recursos financieros, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para el Estado y/o para la institución respectiva (...).*

*(...) Para todos los demás servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.// En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.// Racionalidad: Los servidores públicos adoptaran medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y de la entidad al menor costo posible.// Transparencia: Todos los viajes que realicen los servidores públicos, sin excepción alguna, deberán ser ingresados al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. // Responsabilidad: Todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.”;*

- Que,** el artículo 6 del referido Reglamento, señala: *“Artículo 6.- Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del*

*Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República (...);*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

**Que,** el artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “(...) *El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: (...)*

*Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)*

*4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (...) 5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que perteneciere el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarían fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;*

**Que,** el artículo 9 del Reglamento *Ibídem*, dispone: “*Art. 9.- Tipos tic viaje. - Se han establecido catorce (14) tipologías para la definición y características de los viajes de servidores y autoridades de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Título. (...) 3. Talleres, foros o seminarios. - Espacios de discusión en los cuales los servidores públicos podrán participar en temas de cualquier índole, en calidad de panelistas, expositores o participantes. 4. Ferias o eventos especiales. - Programas de índole social, económica o cultural, que llegan a abarcar generalmente un tema o propósito en particular y común. (...) 7. Acompaña Autoridad. - Acción asignada a una persona en específico a fin de que participe conjuntamente con la autoridad de su institución en el desenvolvimiento de una actividad en concreto. 8. Visita Técnica. - Gestión mediante la cual se efectúa una visita con la finalidad de conocer sobre un proyecto, revisar el estado del mismo, su planificación, costos, calidad, parámetros, ajustes, entre otros, de la que se emite un informe con los comentarios técnicos. Asimismo, inspeccionar equipos de interés, partes y/o repuestos con alta tecnología, elementos de una cadena de producción que generen un beneficio para el país. (...)*”;

**Que,** el artículo 13 del Reglamento *Ibídem*, determina: “*(...) En aquellos casos excepcionales en los que no fue posible el ingreso de la solicitud con la anticipación requerida en el presente Título (tres días de antelación al viaje), y que comunicados por cualquier medio y debidamente justificados, podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la autorización, para lo cual el servidor público deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo.*

*El ingreso extemporáneo deberá ser notificado previo a la emisión de la Acuerdo y/o Resolución, según el caso. (...)*”;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento *Ibídem*, dispone que para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

*“1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior;*

*2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Título.*

*Para eventos relacionados a capacitación que no excedan los treinta (30) días de ausencia, la Unidad Administrativa de Talento Humano de cada institución enviará adicionalmente mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe favorable de los servidores públicos que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano dar*

*trámite oportuno a las solicitudes de viaje ingresadas y verificar la veracidad de su contenido;*

*3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios.*

*Se procesarán únicamente las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores públicos de la Presidencia de la República;*

*4. La autorización se notificará al servidor público para la preparación de su viaje;*

*5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*

*Adicionalmente se deberá incluir la liquidación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.*

*El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, finalizará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor. En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informara la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes;*

*6. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexas”;*

**Que,** en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: “Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de

*la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece en el numeral 1.1.1 entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC las siguientes:“(…) d. *Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)*”;

Y en el numeral 1.3.4.2 en la Gestión de Patrocinio y Normativa, entre sus atribuciones y responsabilidades, señala: “*i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios*”;

**Que,** mediante Oficio Nro. MREMH-SSMC-2025-0074-O de 24 de julio de 2025, el Econ. Saúl Andrés Pacurucu Pacurucu, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares remite invitación, en la que manifiesta: “(…) *con motivo de su desplazamiento hacia la ciudad de Madrid, España, el 29 de julio de 2025, para inaugurar el servicio de impresión de cédulas, agradeceré incluir dentro de su itinerario una visita técnica al Consulado General del Ecuador en Barcelona, para evaluar las capacidades operativas y técnicas que tendría esa Oficina Consular para implementar una impresora de pasaportes. (...)*”;

**Que,** mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0316-O de 24 de julio de 2025, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, requirió del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información lo siguiente: “(…) *solicito cordialmente su autorización para participar en la apertura del servicio de impresión de renovación de cédulas para ciudadanos ecuatorianos residentes en España. Este acto inaugural, que marca la ampliación del servicio de emisión de cédulas en el exterior, se llevará a cabo el día 29 de julio de 2025 en el Consulado del Ecuador en Madrid y posteriormente se realizará la visita técnica al consulado del Ecuador en Barcelona. Para este fin, me trasladaré a España junto con los funcionarios Daysi Alexandra Muñoz, Coordinadora General de Servicios (Encargada), y Fausto Enrique Jalón Ruíz Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), quienes estarán a cargo de*

*impartir las capacitaciones sobre el proceso, manejo y uso del equipo de impresión implementado.*

*Me permito indicar que desplazamiento se realizará el 27 de julio de 2025, toda vez que no existe disponibilidad de vuelos que coincidan con el evento y el retorno será el 01 de agosto de 2025.*

*En este marco, y en cumplimiento de los procedimientos internos, me permito también poner en su conocimiento las subrogaciones correspondientes durante el tiempo de comisión:*

*La Dirección General será subrogada por el señor Licenciado Jorge Cristóbal Osorio Guarderas Subdirección General.*

*La Coordinación General de Servicios, a su vez, será subrogada por la MGS María José Enríquez Rodríguez designado mediante el acto administrativo correspondiente. La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) contará con subrogación del MGS. Manuel Ernesto Olvera Alejandro designado mediante el acto administrativo correspondiente.*

*En este contexto, cabe mencionar que, debido a la premura del tiempo y a la planificación operativa requerida, la carga de información correspondiente a Presidencia se efectuará de forma extemporánea, posterior al retorno del viaje.*

*Asimismo, se deja constancia de que la agenda de actividades programada no puede ser desarrollada por medios telemáticos, debido a la naturaleza técnica y presencial del proceso, lo cual requiere la intervención directa del personal especializado en el sitio para garantizar su correcta implementación y operatividad.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0266-O de 25 de julio de 2025, suscrito por el Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se señala: “(...) En virtud de lo antes expuesto, en especial dado mi calidad de máxima autoridad al cual se encuentra adscrita la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, AUTORIZO por intermedio del presente pronunciamiento la comisión al exterior requerida en los términos de los instrumentos que han sido remitidos por su autoridad mediante Oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0316-O, habilitación en la cual deberá observarse a cabalidad los requisitos dispuestos en la normativa vigente para las comisiones al exterior de los servidores públicos. (...)”;

**Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0287-M de 25 de julio de 2025, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, en su calidad de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispone a la Mgs. Daysi Alexandra Muñoz Ortega, Coordinadora General de Servicios (Encargada) y al Mgs. Fausto Enrique Jalón Ruíz, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC la elaboración y emisión de los informes para la Comisión de Servicios al Exterior;

- Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0288-M de 25 de julio de 2025, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, en su calidad de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispone a las Direcciones Administrativa y Financiera la emisión de certificación presupuestaria y la adquisición de los pasajes aéreos por comisión oficial;
- Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2025-0387-M de 25 de julio de 2025, la Mgs. Daysi Alexandra Muñoz Ortega, Coordinadora General de Servicios (Encargada), remite a la máxima autoridad, en cumplimiento de lo solicitado su: *Informe para la comisión de servicios para la implementación del punto de impresión del servicio de cedulación en el exterior en el Consulado de Ecuador en Madrid*, en el que detalla: Objeto, Justificación técnica, Cronograma de actividades a ejecutar por día;
- Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2025-0478-M de 25 de julio de 2025, el Mgs. Fausto Enrique Jalón Ruíz, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, remite a la máxima autoridad, en cumplimiento de lo solicitado su: *"Informe Justificativo Comisión de Servicios Consulado del Ecuador en Madrid"*, en el que detalla: Objetivo de la Comisión, Cronograma de actividades planificadas por día, Detalle de Resultados que se espera cumplir;
- Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2025-1497-M de 25 de julio de 2025, la Ing. Mery Paola Congo Narváez, Directora Financiera, remite la certificación presupuestaria No. 165 por comisión oficial de autoridades de la institución y manifiesta:

*"(...) existe la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD \$ 5.386,70 (Cinco mil trescientos ochenta y seis con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América), según el siguiente detalle:*

*GASTO CORRIENTE*

*Programa 01.- Administración Central*

*Actividad 001.- Gestión Institucional.*

*Certificación PAP No.- 0144-2025-PC-ID-484*

*Certificación Presupuestaria No.- 165*

*Partidas No. 530304 correspondiente a Viáticos y Subsistencias al Exterior por el valor de USD \$ 5.386,70.*

*El monto certificado financia la comisión de servicios del Director General Ottón Rivadeneira y los funcionarios Daysi Alexandra Muñoz, Coordinadora General de Servicios (Encargada), y Fausto Enrique Jalón Ruíz Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), del 27-07 al 01-08-2025, para participar en la apertura del servicio de impresión de renovación de cédulas para ciudadanos ecuatorianos residentes en España, conforme la agenda de actividades establecida.";* y,

- Que,** con fecha 25 de julio de 2025, mediante correo institucional [pasajesaereos@registrocivil.gob.ec](mailto:pasajesaereos@registrocivil.gob.ec), se remite los boletos aéreos solicitados para la Comisión de Servicios de la máxima autoridad y de la Mgs. Daysi Alexandra Muñoz

Ortega, Coordinadora General de Servicios (Encargada) y Mgs. Fausto Enrique Jalón Ruíz, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación TIC;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Autorizar** el viaje al exterior y conceder la comisión de servicio al exterior con remuneración, a los servidores públicos Mgs. Fausto Enrique Jalón Ruíz, Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC y Mgs. Daysi Alexandra Muñoz Ortega, Coordinadora General de Servicios (Encargada) de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, DIGERCIC; para participar en la apertura del servicio de impresión de renovación de cédulas para ciudadanos ecuatorianos residentes en España, que se llevará a cabo el día 29 de julio de 2025 en el Consulado del Ecuador en Madrid; además, impartirán capacitaciones sobre el proceso, manejo y uso del equipo de impresión implementado y realizarán la visita técnica al consulado del Ecuador en Barcelona, actividad que se llevará a cabo en las instalaciones de los Consulados de Ecuador en Madrid y Barcelona, del 27 de julio al 01 de agosto de 2025, incluyendo los días de traslado a Madrid, Barcelona y retorno al Ecuador.

**SEGUNDO.-** Disponer al Mgs. Fausto Enrique Jalón Ruíz, Coordinador General de la Tecnologías de Información y Comunicación TIC y a la Mgs. Daysi Alexandra Muñoz Ortega, Coordinadora General de Servicios (Encargada), registren a su retorno las solicitudes de viaje de forma extemporánea, conforme lo dispone el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos.

**TERCERO.-** Disponer al Mgs. Fausto Enrique Jalón Ruíz, Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC y a la Mgs. Daysi Alexandra Muñoz Ortega, Coordinadora General de Servicios (Encargada), que presenten a su retorno un informe de resultados de las actividades desarrolladas durante la comisión de servicios, dirigido al Despacho de la Dirección General. El informe contendrá al menos el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado, los valores de pasajes y viáticos utilizados y la liquidación presupuestaria, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente, información que deberá ser cargada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior de acuerdo al Anexo 3 del Sistema.

**CUARTO.-** Los gastos destinados para el viaje, correspondientes a traslados aéreos, alojamiento y alimentación completa de los servidores públicos Mgs. Fausto Enrique Jalón Ruíz, Coordinador General de la Tecnologías de Información y Comunicación TIC y Mgs. Daysi Alexandra Muñoz Ortega, Coordinadora General de Servicios (Encargada), serán financiados con recursos económicos asignados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**QUINTO.-** De la ejecución de esta Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinadora General de Servicios (Encargada), Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera; así como, el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025.

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas <b>ANALISTA DE NORMATIVA 2</b>	
Revisado y Aprobado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres <b>DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA</b>	
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar <b>COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	

## RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2025-022-R

**Dr. Bolívar Erazo Maldonado**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*

- Que** el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece que: *"1. Generar instrumentos para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, (...)"*
- Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico";*
- Que**, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *"(...) Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología";*
- Que**, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *"Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución. "*
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"Objeto. - La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";*
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"Finalidad. - La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley";*
- Que**, el numeral 6) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, señala que: *"6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de*

*cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado;"*

**Que,** los literales e) y m) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"e) Gratuidad: La obtención y consulta de la información deben ser libres de costo, pagando los solicitantes únicamente, de ser el caso, el valor de los materiales utilizados o el costo del envío, previa autorización del peticionario. // m) Transparencia: Libre acceso a la información pública y de interés general";*

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"Derecho de acceso a la información pública. - El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. // Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos: a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública; b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita; c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital; d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita; e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos (...)"*.

**Que,** el artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología: *"(...) será organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo cuanto se refiere a Meteorología e Hidrología. Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano (...)"*;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología determina como atribuciones y deberes del Director General, entre otros: *"(...) h) Aprobar los instructivos, normas y procedimientos que fueren menester para el mejor cumplimiento de las actividades del Instituto"*;

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología determina que el INAMHI entre una de sus funciones es: *"Son fondos y recursos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología: b) El producto de las recaudaciones que por los servicios de información y trabajos técnicos de campo y estudios que proporcione el Instituto Nacional de*

***Meteorología e Hidrología** a las Instituciones públicas, semipúblicas y privadas, a las compañías nacionales y extranjeras, o a cualquier otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto”;*

**Que**, el artículo 13 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidades de investigación internacionales y en particular con las instituciones de educación superior con el propósito de circular los conocimientos y tecnologías así como desarrollarlos de manera colaborativa y responsable (...)”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Principios. - El libre acceso de las personas a la información pública se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, y demás normativa conexas vigente, en particular aquellos descritos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;*

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Gratuidad y costos excepcionales en el acceso a la información pública. - El acceso a la información será generalmente gratuito, sin perjuicio de los valores correspondientes a la reproducción de la información requerida en soportes físicos, digitales o magnéticos, así como fotocopias. // La Defensoría del Pueblo emitirá guías metodológicas que serán referenciales para la fijación de los valores mencionados, de modo tal que no se establezcan valores que limiten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”;*

**Que**, el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado. - Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.// Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. // Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. // El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado”.*

**Que**, mediante sentencia de la Corte Constitucional No. 017-17-SEP-CC determina: *“Se considera información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste. (...) // Asimismo, es fundamental señalar que la información pública requerida debe existir al momento de presentar la acción, pues no es obligación de la entidad pública y/o concesionaria del Estado, crear o producir información, que no disponga al momento de efectuarse el pedido (...)”;*

**Que**, mediante Resolución No. INAMHI-DEJ-2025-004-R de 10 de marzo del 2025 el Dr. Bolívar Erazo Maldonado, Director Ejecutivo del INAMHI, resolvió expedir: *“REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA Y ENTREGA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL INAMHI”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. INAMHI-DEJ-2025-004-R de 10 de marzo del 2025, señala: *“Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera que, en un plazo de 60 días a partir de la publicación de esta resolución, actualice los costos de los servicios ofrecidos por el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS). Mientras tanto, se mantendrán los costos de los servicios de LANCAS establecidos en la Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, que contiene el REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INAMHI.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2025-0020-M de 11 de marzo de 2025, el Dr. Bolívar Erazo, dispone a la Dirección Administrativa Financiera, gestione la actualización de los costos del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos;

**Que**, el documento de ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS QUE OFRECE EL LABORATORIO NACIONAL DE AGUAS Y SEDIMENTOS LANCAS DEL INAMHI de 24 de julio de 2025, señala:

**“JUSTIFICACIÓN. -**

*Con respecto a la determinación de los costos actualizados, como se puede evidenciar en el “Informe de estudio de mercado de costos que ofrece el Laboratorio Nacional de Aguas y Sedimentos LANCAS del INAMHI” se encuentran establecidos los costos obtenidos en el año 2024, los costos obtenidos de una proforma, y luego de la reunión mantenida en la que se refirió que la Dirección Administrativa Financiera, realizará la actualización de los costos se emite la justificación de los mismos de acuerdo con los siguientes 3 parámetros:*

- 1. Los productos que no cotizan se actualizan al costo obtenido en el año 2024. (7)*
- 2. Los productos de hasta 20 dólares en más o en menos, se realiza el promedio del año 2024 y la cotización obtenida. (55)*
- 3. Los productos con variación de más de 20 dólares, se establece el precio de mercado. (45)*

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –**

*De acuerdo con el informe de estudio de mercado de costos que ofrece el Laboratorio Nacional de Aguas y Sedimentos LANCAS del INAMHI, en el que se realizó el cuadro comparativo de los costos año 2021, los costos obtenidos en el año 2024, la cotización por parte del proveedor, y el análisis realizado, se determinó la tabla de los costos actualizados para los productos y/o servicios que ofrece LANCAS.*

*Se recomienda emitir la resolución con la tabla de costos actualizada de los servicios y /o productos que ofrece el Laboratorio Nacional de Aguas y Sedimentos LANCAS del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en dicha resolución deberá constar que los costos no incluyen IVA, y el porcentaje regirá bajo la normativa vigente”;*

**Que**, mediante memorando Nro. INAMHI-DAF-2025-0800-M de 25 de julio de 2025 el Director Administrativo Financiero, en atención a la solicitud de la máxima autoridad, remite la “ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS QUE OFRECE EL LABORATORIO NACIONAL DE AGUAS Y SEDIMENTOS LANCAS DEL INAMHI”;

**Que,** mediante memorando No. INAMHI-DAJ-2025-0201-M de 20 de julio de 2025 el Director de Asesoría Jurídica, solicita al Director Administrativo Financiero se remita el cuadro con la Actualización de los costos de LANCAS con firmas de responsabilidad de elaborado, revisado y aprobado.

**Que,** mediante memorando No. INAMHI-DAF-2025-0811-M de 30 de julio de 2025 el Director Administrativo Financiero, remite al Director de Asesoría Jurídica el “ANEXO 1. ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS DE LANCAS”;

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos General a la LOTAIP; Resolución No. INAMHI-DIR-2025-001-RD de fecha 22 de enero de 2025 y, demás disposiciones legales aplicables.

#### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Actualizar el Anexo No 1 contenido en la Resolución No. INAMHI-DEJ-2025-004-R de 10 de marzo del 2025, en lo que respecta a los costos del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos.

**Artículo. 2.-** Disponer al Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS) y Dirección Administrativa Financiera, la aplicación del nuevo tarifario constante en el “ANEXO 1. Actualización de los costos de los servicios de LANCAS”, remitido mediante memorando No. INAMHI-DAF-2025-0811-M de 30 de julio de 2025.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Forma parte de esta Resolución el cuadro Anexo No. 1 que contiene los costos actualizados de los servicios ofrecidos por el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS).

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 13 de agosto de 2025.



Dr. Bolívar Erazo Maldonado  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI**

Ab. Carlos Berrú  
Director de Asesoría Jurídica  
INAMHI



**ANEXO 1. Actualización de los costos de los servicios de LANCAS**

En atención a la **RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2025-004-R**, de 10 de marzo de 2025, la misma que indica “*DISPOSICIONES TRANSITORIAS*”:

*Primera.* - Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera que, en un plazo de 60 días a partir de la publicación de esta resolución, actualice los costos de los servicios ofrecidos por el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS). Mientras tanto, se mantendrán los costos de los servicios de LANCAS establecidos en la Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, que contiene el **REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INAMHI**.

La Dirección Administrativa Financiera remite el anexo con los costos actualizados de los servicios de LANCAS.

N°	SERVICIO	COSTOS ACTUALIZADOS
1	Aceites y Grasas Gravimetría Matriz: Agua	\$ 34.68
2	Aceites y Grasas Espectrometría de Infrarrojo Matriz: Agua	\$ 58.77
3	Aforo de gasto sólido (determinación de material en suspensión) Gravimetría Matriz: Sedimentos	\$ 18.00
4	Alcalinidad Volumetría Matriz: Agua	\$ 17.17
5	Aluminio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$ 15.00
6	Antimonio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$ 15.00
7	Arsénico Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$ 15.00
8	Arsénico Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$ 15.00
9	Bario Espectrofotometría de absorción atómica Matriz Agua	\$ 15.00
10	Berilio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$ 15.00

11	Bicarbonatos Cálculo Matriz: Agua	\$	17.06
12	Boro Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
13	Cadmio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
14	Calcio Cálculo Matriz: Agua	\$	18.15
15	Calcio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	15.00
16	Carbamatos Cromatografía líquida de alta eficacia Matriz: Agua	\$	199.56
17	Carbonatos Cálculo Matriz: Agua	\$	16.55
18	Carga contaminante Cálculo Matriz: Agua	\$	10.56
19	Cianuros Espectrofotometría Matriz: Agua	\$	33.89
20	Cloro Libre Residual Determinación IN SITU Espectrofotometría Matriz: Agua	\$	18.56
21	Cloro Total Determinación IN SITU Espectrofotometría Matriz: Agua	\$	17.02
22	Clorofila A Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	28.05
23	Cloruros Volumetría Matriz: Agua	\$	21.42
24	Cloruros Cromatografía iónica Matriz: Agua	\$	40.35
25	Cobalto Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
26	Cobre Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00

27	Cobre Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	54.32
28	Coliformes Fecales Sustrato enzimático Matriz: Agua	\$	49.25
29	Coliformes Totales Sustrato enzimático Matriz: Agua	\$	44.10
30	Color Aparente Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	17.22
31	Color Real Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz Agua	\$	18.63
32	Conductividad Electrometría Matriz: Agua	\$	22.77
33	Cromo Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
34	Cromo Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	15.00
35	Cromo hexavalente Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	18.60
36	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Volumetría Matriz: Agua	\$	30.32
37	Demanda Química de Oxígeno (DQO) Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	39.39
38	Dióxido de carbono (CO2) Cálculo Matriz: Agua	\$	19.06
39	Dureza Cálcica Volumetría Matriz: Agua	\$	18.15
40	Dureza Total Volumetría Matriz: Agua	\$	18.31
41	Escherichia coli Sustrato enzimático Matriz: Agua	\$	44.07

42	Estaño Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
43	Fenoles Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz Agua	\$	37.50
44	Fluoruros Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	23.93
45	Fluoruros Cromatografía iónica Matriz: Agua	\$	32.60
46	Fosfatos Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	25.71
47	Fósforo Total Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	15.00
48	Fósforo Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	24.27
49	Granulometría de Fondo Granulometría Matriz: Sedimento	\$	15.71
50	Granulometría por hidrómetro Granulometría Matriz: Suelo y sedimento	\$	21.98
51	HAPS Cromatografía líquida de alta eficacia Matriz: Agua	\$	120.00
52	Hidrocarburos totales de petróleo (TPH) Espectrometría de Infrarrojo Matriz: Agua	\$	30.00
53	Hierro Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	52.85
54	Hierro Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	15.00
55	Humedad Gravimetría Matriz: Suelo	\$	15.16
56	Índice de Relación de Adsorción de Sodio (SAR) Cálculo Matriz: Agua	\$	45.00

57	Litio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
58	Magnesio Cálculo Matriz: Agua	\$	19.53
59	Magnesio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	15.00
60	Magnesio Cromatografía iónica Matriz: Agua	\$	15.00
61	Manganeso Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
62	Materia Flotante Visual Matriz: Agua	\$	14.10
63	Mercurio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
64	Mercurio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	15.00
65	Metales ICP (Arsénico, Bario, Cobalto, Cobre, Cadmio, Hierro, Manganeso, Zinc, Vanadio, Níquel, Mercurio, Selenio, Berilio, Estaño, Plomo, Cromo, Plata) Matriz: Agua	\$	204.00
66	Molibdeno Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
67	Níquel Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
68	Nitratos como Nitrógeno (NO3-N) Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	21.48
69	Nitratos como nitratos (NO3-NO3) Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	21.48
70	Nitratos Cromatografía iónica Matriz: Agua	\$	20.00

71	Nitritos como nitrógeno (NO <sub>2</sub> -N) Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	20.05
72	Nitritos como nitritos (NO <sub>2</sub> -NO <sub>2</sub> ) Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	20.05
73	Nitritos Cromatografía iónica Matriz: Agua	\$	20.00
74	Nitrógeno Amoniacal N-NH <sub>3</sub> Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	20.72
75	Amonio-Nitrogeno amoniacal Cromatografía iónica Matriz: Agua	\$	20.00
76	Nitrógeno orgánico total Kjeldahl Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	25.00
77	Nitrógeno total Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	20.00
78	Olor Sensorial Matriz: Agua	\$	21.94
79	Oxígeno Disuelto Volumetría Matriz: Agua	\$	16.36
80	Pesticidas Cromatografía de gases - masa Matriz: Agua	\$	120.00
81	Pesticidas Cromatografía de gases - masa Matriz: Sedimento	\$	120.00
82	Plata Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
83	Plomo Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
84	Potasio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
85	Potasio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	15.00
86	Potencial de hidrógeno (pH) Electrometría Matriz: Agua	\$	16.59

87	Potencial de hidrógeno (pH) Electrometría Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	21.66
88	Sabor Sensorial Matriz: Agua	\$	24.07
89	Salinidad Electrometría Matriz: Agua	\$	24.20
90	Selenio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
91	Sílice Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	17.59
92	Sodio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
93	Sólidos volátiles Gravimetría Matriz: Agua	\$	17.63
94	Sólidos fijos Gravimetría Matriz: Agua	\$	17.63
95	Sólidos Sedimentables Volumetría Matriz: Agua	\$	14.96
96	Sólidos Totales Gravimetría Matriz: Agua	\$	19.07
97	Sólidos Totales Disueltos Gravimetría Matriz: Agua	\$	23.62
98	Sólidos Totales Suspendidos Gravimetría Matriz: Agua	\$	23.24
99	Sulfatos Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	22.64
100	Sulfatos Cromatografía iónica Matriz: Agua	\$	20.00
101	Sulfuros Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	18.48
102	Temperatura Termometría Matriz: Agua	\$	10.50
103	Tensoactivos (SAAM) Espectrofotometría Ultravioleta Visible Matriz: Agua	\$	33.00

104	Turbidez Nefelometría Matriz: Agua	\$	17.37
105	Vanadio Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
106	Zinc (AA) Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Agua	\$	15.00
107	Zinc Espectrofotometría de absorción atómica Matriz: Suelo, Sedimento, y lixiviado	\$	15.00

Los costos establecidos de los servicios y productos que ofrece el INAMHI, no incluyen el porcentaje de IVA.

Quito, 30 de julio de 2025.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO Y APROBADO POR:</b>
 Firmado electrónicamente por: <b>RUTH PAULINA LEVOYER RAMIREZ</b> <small>Validar únicamente con FirmaEC</small>	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE LUIS BASTIDAS RECALDE</b> <small>Validar únicamente con FirmaEC</small>
Ing. Paulina Levoyer	José Luis Bastidas
<b>ANALISTA DE CONTABILIDAD II</b>	<b>DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.